

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **08093**

23 de agosto, 2010  
**DJ-3346**

Licenciado  
Walter Anderson Salomons  
Proveedor Admón. Portuaria  
**JAPDEVA**

Estimado señor:

**Asunto:** Se devuelve sin trámite, por no requerirlo, el Contrato No. 2 derivado de la Licitación Pública No. 2009LN-000002-01, suscrito entre JAPDEVA y la empresa M. S. ELECTROTECNICA S. A.

Nos referimos a su oficio No. PPL-208-2010, del 16 de julio de 2010, recibido en este órgano contralor el día 19 de julio del corriente, mediante el cual remite para estudio y aprobación el “Contrato de obra para la iluminación de la zona portuaria de Limón,” Contrato No. 2. (Licitación Pública No. 2009LN-000002-01), por un monto de \$ 324.425.00.

### **Criterio del Despacho**

Con la finalidad de determinar la competencia de este órgano contralor para otorgar el refrendo solicitado, debe acudirse al inciso 1º del artículo 3 del Reglamento de sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el cual en lo que interesa para el caso de marras, dispone que requerirá refrendo contralor:

*“(...) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante (...)”*

De esa forma, para determinar la competencia también debe considerarse que el presente contrato se ha denominado: “Contrato de obra para la iluminación de la zona portuaria de Limón”. Así las cosas, se tiene que el contrato de marras es un contrato de obra y que de conformidad con la Resolución R-DC-27-2010 publicada en La Gaceta No.33 del 17 de febrero de 2010, la

Administración se ubica en el estrato D, para el cual el límite inferior vigente para la Licitación Pública es de ¢ 236.800.000, 00.

Asimismo se tiene que de conformidad con el contrato de marras, el adjudicatario recibirá la suma de \$ 324.425,00., monto que de conformidad con el tipo de cambio vigente para la venta, el día 12 de julio de 2010, día en que fue suscrito el contrato es de ¢ 172.065.287,25. Toda vez, que el tipo de cambio vigente para dicha fecha era de ¢ 530,37.

Por ende, el contrato de marras no es susceptible de refrendo contralor, puesto que el monto de ¢ 172.065.287,25, no alcanzan el límite económico inferior vigente para la Licitación Pública; y en consecuencia de conformidad con el inciso 1º del artículo 3 del Reglamento de sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este Despacho no resulta competente para otorgar al contrato de mérito refrendo contralor.

En razón de lo anterior, adjunto al presente oficio se devuelve sin trámite el contrato original. Sin embargo, se advierte que al tenor de lo regulado en el Artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el mismo debe contar con la respectiva aprobación de la unidad interna competente al efecto; sin perjuicio de las potestades de fiscalización de este órgano contralor.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Olga Salazar Rodríguez  
**Fiscalizadora Asociada**

*OSR/fjm*

**Ci:** Archivo Central

**NI:** 13755

**G:** 2010001831-1